

Estatuto de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política

Con modificaciones aprobadas en la Asamblea General de Lima el 24 de julio de 2015

CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA
Artículo 1 La Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP) es una organización científica internacional sin fines de lucro, integrada por académicos, investigadores y profesionales, destinada a promover el desarrollo de los estudios de Ciencia Política sobre América Latina y el Caribe. Las lenguas oficiales de la ALACIP son el español y el portugués.
Artículo 2 La ALACIP se rige por los presentes Estatutos y por las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo en lo que corresponda.
CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES
Artículo 3 Son objetivos de la Asociación los siguientes: a. Promover los estudios de Ciencia Política sobre América Latina y el Caribe, contribuyendo al desarrollo de la disciplina, a la cooperación, los intercambios académicos y la información en la materia, realizando todas las actividades conducentes a tal efecto. b. Contribuir desde su especialidad académica al desarrollo de la democracia y a la modernización de los sistemas políticos en la región. c. En particular la ALACIP celebrará un congreso científico cada dos años. d. La ALACIP editará un boletín informativo e impulsará las publicaciones especializadas.
Artículo 4 Son funciones de la Asociación: a. Recolectar y difundir información sobre las experiencias nacionales relativas a la disciplina de la Ciencia Política y las reformas de los sistemas políticos de la región. b. Realizar, promover y difundir análisis comparativos, investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política. c. Contribuir a la difusión de investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política en América Latina; d. Contribuir a la difusión de la información sobre métodos de enseñanza, planes de estudio y elementos didácticos auxiliares para el estudio de la disciplina de la Ciencia Política en la región. e. Contribuir a la difusión de información pertinente sobre cursos, seminarios, becas y programas de capacitación. f. Apoyar los esfuerzos de cooperación relacionados con los sistemas políticos de América Latina.
Artículo 5 Para el cumplimiento de sus funciones, la Asociación tendrá en cuenta las actividades que se desarrollan en la disciplina a nivel internacional, regional y subregional, a fin de fomentar la colaboración y evitar la duplicación de esfuerzos.
CAPÍTULO III - DE LA SEDE Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 6 La Asociación tendrá una sede administrativa. La sede administrativa estará representada por un Secretario Adjunto. Para cambiar la sede administrativa, el Secretario General solicitará al Comité Ejecutivo la convocatoria a un concurso público en el que se harán constar los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones interesadas en participar. La institución seleccionada por el Comité Ejecutivo propondrá el nombre de la persona que actuará como Secretario Adjunto, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo evaluará regularmente el

desempeño de la secretaría administrativa.

Artículo 7

Son miembros fundadores de la Asociación los participantes y asistentes al Congreso Latinoamericano de Ciencia Política celebrado en la ciudad de Salamanca, España, durante los días 9 al 11 de Julio del año 2002. Los miembros fundadores de la Asociación son considerados miembros de pleno derecho, siempre y cuando estén al día con sus deberes de asociados.

Artículo 8

La admisión de nuevos miembros es potestad del Comité Ejecutivo de la Asociación que será el que resuelva en última instancia las solicitudes de admisión de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos: desarrollar una actividad profesional vinculada con la Ciencia Política en América Latina y satisfacer la cuota anual que establezca el Comité Ejecutivo.

Artículo 9

Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a. Individuales: los académicos, investigadores, profesionales y estudiantes interesados en la ciencia política;
- b. Institucionales: las asociaciones nacionales o regionales de Ciencia Política de los países Latinoamericanos y los institutos y centros académicos de docencia o investigación vinculados a la disciplina y al estudio de América Latina.

Artículo 10

La Secretaría General llevará un libro de registro de miembros en el que se incorporen las altas y bajas.

Serán causas de baja:

- a. La renuncia voluntaria
- b. La no satisfacción de dos cuotas anuales y
- c. La infracción que, a juicio del Comité Ejecutivo, se haya producido en contra de la naturaleza de los objetivos de la Asociación.

Artículo 11

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Asociación,
- b. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y del Comité Ejecutivo de la Asociación,
- c. Solicitar y dar información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación,
- d. Formular propuestas y peticiones a los órganos de la Asociación.

Artículo 12

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias que rigen la Asociación;
- b. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación abonando en los plazos y formas requeridas las cuotas establecidas por el Comité Ejecutivo; es requisito para participar en el Congreso, así como en los grupos de investigación y de trabajo, estar al día con la cuota anual,
- c. Facilitar la información que solicite el Comité Ejecutivo;
- d. Colaborar con los objetivos trazados por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13

La estructura orgánica de la Asociación estará constituida por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 14

La Asamblea General está conformada por los miembros de la Asociación que asistan al Congreso Latinoamericano de Ciencia Política y que tengan al menos una antigüedad de seis meses.

La Asociación celebrará una Asamblea General ordinaria durante el desarrollo de cada Congreso.

La Asamblea será convocada y presidida por el Secretario General y tratará, al menos, de los siguientes asuntos:

- a. Informe del Secretario General
- b. Presentación de balances contables
- c. Informe del Comité Ejecutivo
- d. Elección de dignatarios cuando sea el caso
- e. Varios

Constituirá quórum deliberatorio en la Asamblea General la mayoría de los miembros de la asociación, a la primera convocatoria, y cualquier número de miembros a la segunda convocatoria. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en ella.

Artículo 15

Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Acordar la sede de cada Congreso bienal;
- b. Ratificar, renovar y o reestructurar un tercio del Comité Ejecutivo de la Asociación bajo el criterio establecido en el artículo 16;
- c. Modificar los Estatutos de la Asociación mediante iniciativa del Comité Ejecutivo o del quince por ciento de sus miembros presentada con un mínimo de antelación de tres meses a su celebración.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo estará integrado por veinticuatro miembros elegidos por la Asamblea General de la Asociación entre candidaturas presentadas a la Secretaría General una semana antes de la Asamblea General, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. no podrá haber entre sus miembros más de dos tercios del mismo sexo;
- b. se procurará integrar en él a miembros de los distintos países o subregiones que conforman la Asociación. No podrá haber en su seno más de tres integrantes que desarrollen su labor en el mismo país al momento de su designación;
- c. Los candidatos al Comité Ejecutivo serán personas con altas calidades morales y con una destacada trayectoria académica dentro de la disciplina;
- d. el Comité Ejecutivo deberá representar, en lo posible, a los distintos sectores de la disciplina

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período de seis años y no podrán ser reelegidos por un tiempo equivalente a la duración de su mandato. Las vacantes producidas por causas distintas a la expiración normal del mandato serán suplidas en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 17

Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a. Designar a la persona que ocupe la Secretaría General de la Asociación por mayoría absoluta de sus integrantes y asegurar que ella ponga en práctica las conclusiones y recomendaciones pertinentes adoptadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo. Asimismo, tendrá la facultad de remover al(a) Secretario(a) General de su cargo;
- b. Nombrar al Comité Organizador de cada Congreso bienal;
- c. Supervisar la debida gestión de la Secretaría General;
- d. Reglamentar los Estatutos, por iniciativa propia y *ad referendum* de la Asamblea General;
- e. Cumplir todas las demás funciones que le confíe la Asamblea General;
- f. Informar a los miembros de la Asociación acerca de las actividades a realizarse y remitir un

informe bienal a la Asamblea General;

g. Autorizar el establecimiento de fondos y cuentas necesarios para el funcionamiento de la Asociación;

h. Decidir sobre la sede de la asociación y ratificar al secretario adjunto, según el procedimiento establecido en el Artículo 6.

Artículo 18

a. Todos los miembros de la Asociación podrán solicitar asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

b. El Comité Ejecutivo podrá invitar a los grupos asesores previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos a participar en las reuniones con voz pero sin voto.

c. El(la) Secretario(a) General será elegido por mayoría absoluta de los integrantes del Comité Ejecutivo.

d. El quórum necesario para iniciar una sesión estará constituido por un tercio de sus miembros.

e. En el Comité Ejecutivo, cada miembro tendrá un voto. El Comité hará todo lo posible por alcanzar sus decisiones por consenso. Cuando no fuere posible tomar las decisiones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 19

a. La Secretaría General será el órgano operativo de la Asociación. Estará integrada por un(a) Secretario(a) General, un(a) Secretario(a) adjunto(a) y su personal administrativo y de apoyo.

b. El(la) Secretario(a) General de la Asociación deberá contar con el perfil profesional, académico y administrativo necesario para el cabal cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la Asociación.

c. El(la) Secretario(a) General:

- Se responsabilizará de las operaciones cotidianas de la Asociación, incluidas todas las decisiones de personal y la puesta en marcha de las políticas aprobadas por la Asamblea, de conformidad con la orientación que imparta el Comité Ejecutivo;

- Hará gestiones para movilizar los recursos financieros necesarios para poner en práctica el plan de trabajo de la Asociación;

- Promoverá y ejercerá la representación de la Asociación;

- Ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo;

- Informará regularmente, tanto a la Asamblea como al Comité Ejecutivo, sobre la situación de los proyectos y actividades y los resultados logrados en la ejecución de los mismos, la administración de la Asociación y sobre los fondos específicos y otros recursos confiados a ella;

- Autorizará la creación de grupos de investigación, siguiendo la disposición del artículo 20;

d. El(la) Secretario(a) General de la Asociación ejercerá su cargo por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto consecutivamente por un máximo de dos períodos adicionales.

Artículo 19A

El(la) Secretario(a) Adjunto(a) tiene entre sus funciones:

a. Apoyar la gestión del(la) Secretario(a) General;

b. Oficiar de vínculo entre el secretario general y la institución sede de la Secretaría Administrativa;

c. Rendir cuentas al Secretario General trimestralmente y una vez al año al Comité Ejecutivo;

d. Comunicar a los miembros de la ALACIP las decisiones de la Asamblea General, de la Secretaría General y del Comité Ejecutivo;

e. Las demás que le sean asignadas por el(la) Secretario(a) General.

El(la) secretario(a) adjunto(a) tendrá voz pero no tendrá voto en las asambleas y en las sesiones del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V - LOS GRUPOS ASESORES, DE TRABAJO Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20

El Comité Ejecutivo podrá designar grupos asesores y de trabajo con el fin de desarrollar y coordinar actividades dentro de las áreas temáticas que defina.

Además, la Asociación contará con Grupos de Investigación que gozarán de autonomía para realizar eventos académicos propios y proponer la realización de mesas conjuntas en otros eventos diferentes al Congreso de la Alacip; podrán también invitar a conferencistas, gestionar recursos, promover sus intereses de investigación y formar redes académicas con otros grupos de investigadores.

Los Grupos de Investigación podrán formarse en cualquier momento y podrán comenzar a funcionar con la autorización del(a) Secretario(a) General que deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21

Los resultados y conclusiones de los grupos asesores y de trabajo con respecto a los temas que se les haya asignado serán transmitidos a los miembros de la Asociación a través de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII - PRESUPUESTO Y FINANZAS**Artículo 22**

La Asociación y sus actividades serán financiadas con las contribuciones de sus miembros, así como con fondos provenientes de otras fuentes públicas y privadas.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo autorizará el establecimiento de fondos específicos y fiduciarios que se requieran así como el monto de la cuota anual que deben abonar los miembros. Las cuotas de los miembros serán diferenciadas entre los miembros individuales e institucionales.

El Secretario General se encargará del manejo de estos recursos e informará anualmente al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 23**

La Asociación se disolverá por voluntad expresa de sus miembros, expresada por mayoría absoluta en Asamblea General convocada para tal efecto. En éste caso se admitirá la delegación de voto a través de poder simple y el voto por correo.

Acordada la disolución por los miembros de la Asociación se procederá a la designación de un asociado liquidador. El asociado liquidador realizará el inventario de los bienes de la Asociación – si los hubiere – y procederá a liquidarlos para dar cumplimiento a las obligaciones. De existir un haber líquido será destinado a una entidad sin fines de lucro vinculada al estudio de la realidad latinoamericana.

CAPÍTULO IX - ENTRADA EN VIGOR**Artículo 24**

El presente Estatuto entrará en pleno vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación y sólo podrá ser modificado por ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Durante la sesión del Comité Ejecutivo que se realizará en la ciudad de Lima en el año 2015 se delinearán los requisitos para la convocatoria a concurso público para la designación de la sede administrativa.

Disposición Transitoria Segunda.- Hasta que se realice el concurso señalado en el Artículo 6 del Estatuto la sede administrativa de la Asociación continuará funcionando en la Universidade Estadual do Norte Fluminense (UENF). De igual forma, el Sr. Sérgio de Azevedo continuará desempeñando el cargo de secretario adjunto.

Disposición Transitoria Tercera.- Debido a que desde el año 2013 la asamblea general se reúne en años impares, los miembros del comité ejecutivo electos en el año 2010 cesan en sus funciones en el año 2015 y los electos en el 2012, lo hacen en el año 2017.